



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON JAVIER LECHUGA FERNÁNDEZ ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 159

Santiago, 22 FEB 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de septiembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recibió una denuncia ciudadana presentada por don Javier Lechuga Fernández (en adelante, "el denunciante"), en contra de la empresa moledora de productos plásticos, ubicada en calle San Fernando N° 1145, Loteo Jardín del Sur, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana (en adelante, "la denunciada");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la empresa denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto de su funcionamiento. Además, el denunciante señala que la empresa denunciada quemaría plásticos, generando contaminación atmosférica;

3° Que, con fecha 10 de noviembre de 2014, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante Ord. D.S.C. N° 1539, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización;

4° Que, con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante Ord. N° 848, de fecha 20 de mayo de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud de la Región Metropolitana");

5° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, conforme se indica en el Ord. N° 2884, de fecha 10 de junio de 2015, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, con fecha 1 de junio de 2015, en el marco de la planificación de la inspección, personal de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, tomó contacto telefónico con el denunciante, quien señaló que la empresa denunciada ya no se emplaza en el lugar donde operaba y, que a dicha fecha, el predio continuaba si ser ocupado;

6° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiendo informado don Javier Lechuga Fernández, que los hechos fundantes de su denuncia no continuaban, no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa de plásticos denunciada.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por don Javier Lechuga Fernández, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 23 de septiembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




WNR

Carta certificada:

- Sr. Javier Lechuga Fernández. Calle Huérfanos N° 1373, depto. 405, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.